



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 841-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de julio del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DELEGAR, con efectividad al 11 de mayo de 2021, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de los procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y;

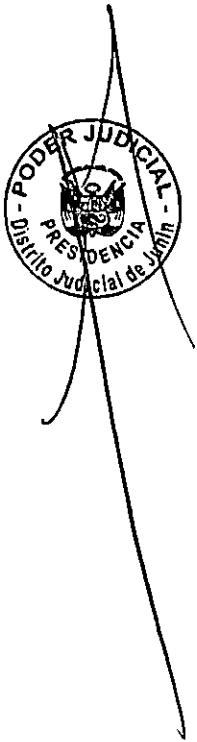
**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**Segundo.-** Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal, observando para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

**Tercero.-** En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

**Cuarto.-** La Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia

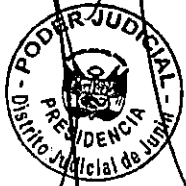




PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 841-2021-P-CSJU/PJ

constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva. En el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJU/PJ del 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;



**Quinto.-** De acuerdo a ello el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

**Sexto.-** En ese sentido, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

**Séptimo.-** En efecto, conforme lo establece el sub numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley; disposición concordante con el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, según el cual, son funciones específicas del Gerente de Administración Distrital, el de ejecutar por encargo del Presidente de Corte, los Acuerdos, Resoluciones y disposiciones sobre asuntos administrativos no jurisdiccionales que provengan de los órganos de gobierno del Poder Judicial;

**Octavo.-** En ese entender, es necesario dejar establecido que considerando el nuevo marco normativo que regula las contrataciones estatales, resulta necesario adecuar el ordenamiento interno de la entidad a las innovaciones y los procedimientos de selección y mecanismos de la citada norma, con la finalidad





de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional, estimado por conveniente delegar algunas facultades originarias hacia la Gerencia de Administración Distrital;

Por estos fundamentos, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, con efectividad al 11 de mayo de 2021, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de los procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, proceda conforme se detalla a continuación:

1. Aprobar los expedientes de contratación previa a la convocatoria de los procedimientos de selección.
2. Designar a los integrantes de los Comités de Selección o del Comité de Selección Permanente, para los correspondientes procedimientos de selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.
3. Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección y por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC.
4. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario.
5. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario, hasta el límite previsto en la Ley y el Reglamento.
6. Recibir los informes relativos a declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección, disponiendo las acciones correspondientes, en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
7. Aprobar las solicitudes de expresión de interés formuladas por el Comité de Selección para los Procedimientos de Selección de Consultores Individuales.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 841-2021-P-CSJU/PJ

8. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión técnico y legal, comunicando al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación; y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.
9. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas y los contratos complementarios.
10. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes,, servicios en general y consultorías en general derivados de procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
11. Aprobar las modificaciones convencionales al contrato que no impliquen el incremento del precio.
12. Resolver las modificaciones de plazo contractual que soliciten los contratistas o proveedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.
13. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de Procedimientos de Selección.
14. Solicitar ante las entidades financieras la ejecución de las garantías de los contratos.
15. Disponer y ejecutar los actos administrativos correspondientes a la Conciliación y/o Arbitraje derivados de un Procedimiento de Selección.
16. Solicitar al Tribunal de Contrataciones del estado el inicio de procedimientos sancionadores contra los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

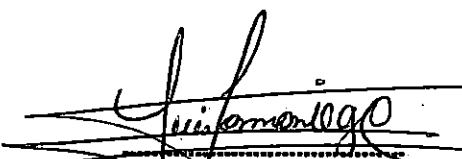
**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución **no exime de la obligación** del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

